

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.-**

Xochitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance democrático de México requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública. En una democracia la autoridad está dividida en poderes o instituciones autónomas e independientes.

En nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales. En principio la interacción de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, promueve equilibrios y contrapesos y fomenta una vigilancia de tipo circular, que tiende a evitar el abuso de cada poder en su esfera de competencia.

Sin embargo, dado que todo poder, aun siendo legítimo o democrático, conlleva el riesgo de ser usado abusivamente en beneficio de quien lo ejerce, por lo que surge la necesidad de establecer frenos y controles. Por lo que el logro de equilibrios y contrapesos entre los poderes y los órganos autónomos es uno de los mayores retos de las democracias modernas. La concentración hegemónica de cualquiera de las partes podría fácilmente derivar en formas de autoritarismo.

Uno de los mecanismos que permiten el desarrollo de la democracia es la rendición de cuentas. Los informes de gobierno constituyen el símbolo más republicano del acto de rendir cuentas a los ciudadanos y/o al Poder Legislativo. La cual se refiere a la obligación que tienen quienes ejercen el poder público de responsabilizarse de su labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño y de dar a conocer los resultados de esa evaluación.

Así pues diversos ordenamientos regulan la rendición de cuentas de los gobiernos municipales, muchos de ellos creados para fiscalizar y regular el uso y destino de los fondos y aportaciones federales y estatales transferidos a los municipios. El artículo 115 de la Constitución federal establece los lineamientos generales con que se orienta el ejercicio de dichos recursos, y se complementa con leyes estatales y reglamentaciones municipales.

De lo anterior se pueden identificar dos grandes responsabilidades de las Legislaturas de los Estados y por supuesto de este Congreso, la primera que es fiscalizar y la segunda regular el uso y destino del erario público municipal, en las etapas y en que los ayuntamientos deban rendir ante el Congreso los informes correspondientes, como lo son la aprobación de sus presupuestos, los informes trimestrales y la cuentas públicas de la haciendas municipales, aunque la fiscalización es un instrumento de pesos y contrapesos que ejerce el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo y los Municipios, existen tres diferentes tipos de supervisión a las finanzas. El primero es el presupuesto, pues el proceso presupuestal divide la responsabilidad de definir las prioridades de gasto entre poderes, creando un control anterior al ejercicio del dinero público. El segundo tipo es el control interno, porque se lleva a cabo por organismos o entidades que pertenecen a la institución que ejerce el gasto, es decir, por parte de las contralorías municipales y de la misma Auditoría Superior. Este control ocurre al mismo tiempo que el control presupuestal y se apoya en auditorías concurrentes con la ejecución del presupuesto. El tercer control es el externo, porque la institución que vigila el gasto es distinta a la institución o entidad vigilada. El control externo generalmente es posterior al ejercicio del presupuesto, una vez que las políticas públicas han sido implementadas, lo cual ocurre una vez que los ayuntamientos han turnado sus informes respectivos al Congreso del Estado y este a su vez a su Órgano Técnico Fiscalizador para su revisión.

La Constitución Estatal la faculta al Congreso del Estado para conocer anualmente el presupuesto de egresos aprobado por los Ayuntamientos, los informes trimestrales municipales, y así como las cuentas públicas de las haciendas de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para su revisión, discusión y dictaminación, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 44 de la Constitución Estatal, sin embargo en los últimos años debido a vacíos legales, los

ayuntamientos no han presentado los documentos señalados anteriormente al Congreso del Estado, remitiéndolos en la mayoría de los casos directamente a la Auditoría Superior de Michoacán, lo cual es totalmente erróneo e infundado, dado que se deben respetar los canales y procedimientos institucionales en aras de contribuir a la oportuna rendición de cuentas, a la mejora regulatoria en el procedimiento y al estricto cumplimiento de la Ley Suprema y las leyes que de ella emanan. Dejando sin efectos las atribuciones que para ello tiene la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, y dado lo anterior esta Soberanía, conoce dichos documentos una vez que la Auditoría Superior ha revisado, analizado y remitidos al Pleno de este Poder, los informes de resultados de la evaluación de los mismos

Ahora bien la segunda modificación contemplada en la presente Iniciativa nace a partir de las solicitudes que han llegado a esta Soberanía por parte de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, invocando y suponiendo algún tipo de superioridad jerárquica presupuestal de manera errónea, toda vez que la competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal se ejerce de manera exclusiva por dicho Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, lo cual está consagrado en su artículo 112, es decir, solicitan a este Congreso, ampliaciones o autorizaciones presupuestales para hacer frente a los laudos, amparos y sentencias ejecutoriadas por parte de los órganos judiciales, toda vez que en los presupuestos aprobados por ellos, no fueron considerados oportunamente dentro del ejercicio del año en que requieran hacer esos pagos. Por tal motivo es que se propone dotar de atribuciones de manera expresa a los ayuntamientos, para que puedan solicitar justificadas y debidamente motivadas las ampliaciones presupuestales, que solo para tal efecto podrán autorizar las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 123. ...

I a la II Bis. ...

III. Aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Entregar al Congreso del Estado los informes trimestrales del ejercicio dentro de un plazo de treinta días naturales después de concluido el trimestre. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente.

Los Presupuestos de Egresos aprobados, los informes trimestrales, así como las Cuentas Públicas de cada ejercicio fiscal, de los ayuntamientos del Estado, deberán ser presentados al Congreso del Estado, en los términos y plazos señalados en el párrafo anterior, para su remisión al Órgano Técnico Fiscalizador, por conducto de la Comisión correspondiente.

Cada Ayuntamiento deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios

anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Municipio o de las entidades paramunicipales que cuenta con la garantía del Municipio o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y aquéllas que se deriven de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados conforme a las leyes aplicables;

Los Ayuntamientos podrán aprobar ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la única finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones y/o sentencias ejecutoriadas por mandato judicial conforme a las leyes correspondientes.

IV a la XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V del inciso c) correspondiente al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 32. ...

Incisos a) y b). ...

Inciso c)...

I a la III. ...

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado **para que a través de la Comisión correspondiente sea remitido al Órgano Técnico Fiscalizador** para la vigilancia de su ejercicio;

Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo durante la vigencia de los mismos.

Los Ayuntamientos podrán aprobar ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la única finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones y/o sentencias ejecutoriadas por mandato judicial conforme a las leyes correspondientes.

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad **con la Constitución del Estado y las** demás disposiciones aplicables;

VI a la XIII. ...

Inciso d). ...

Inciso e). ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

II. ...

III. Recibir del Congreso de conformidad con los ordenamientos respectivos, **los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos, los informes trimestrales, la cuenta pública de la hacienda estatal y municipales así como las demás entidades**, debiéndolas turnar a la Auditoría Superior de Michoacán;

IV a la XV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el Presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y aprobación de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 06 días del mes de junio del año 2016.

ATENTAMENTE.